CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, SUJETO A CAPACITACIÓN INICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CLAUGER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MAXIME HENRI FREDERIC GIROT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA Y POR SU PROPIO DERECHO EL C. NOE HASSIEL MONTERROSAS BANDALA A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL EMPLEADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El C. MAXIME HENRI FREDERIC GIROT, declara que su representada es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, dedicada principalmente a la construcción e instalación de refrigeración industrial, acondicionamiento de aire y mantenimiento; y que tiene su domicilio en Av. Paseo Industriales No. 198 Int. 2 y 3, Parque Central Guanajuato, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, México.

SEGUNDO.- El C. **NOE HASSIEL MONTERROSAS BANDALA,** declara ser de nacionalidad Mexicana, mayor de edad por haber nacido el 15 de Octubre de 1998, de estado civil Soltero, con domicilio en C. Gardenia #114, Loc. Refugio de Ocampo, C.P.: 36294 de la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato con C.U.R.P.: MOBN981015HPLNNX16 y con R.F.C.: MOBN981015GB4.

TERCERO.- Expresa el EMPLEADO que está plenamente consciente de que en virtud de las labores que desempeñará en beneficio de la EMPRESA, tendrá acceso y conocimiento de áreas altamente importantes y estratégicas, las cuales permiten a la EMPRESA, desarrollar y mantener una ventaja respecto de sus competidores, por lo que cualquier acto de competencia desleal en contra de la misma o sus afiliados, así como la divulgación de cualquier tipo de información que le ha sido o le será proporcionada con motivo de sus funciones, ocasionaría a la EMPRESA un grave e irreparable perjuicio económico y comercial, que tendría como resultado la perdida de la confianza en términos del artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- Ambas partes se reconocen su capacidad para contratar y obligarse, uno en su carácter de patrón y el otro como empleado de confianza; y por la que en este documento lo celebran en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS:

PRIMERA.- El empleado desempeñará en forma personal y subordinada el puesto de Web Designer-UI/UX, obligándose a realizar las actividades propias de su cargo, y entre las que se encuentran las siguientes: Diseñar experiencias de usuario agradables para la web: wire-frames, mapas de sitios, diagramas de flujo, esquema de contenido, maquetas, pruebas de usabilidad y documentos de especificaciones. Interactuar con los clientes, colaborando en ideas y aceptando y luego implementando la retroalimentación creativa. Arte directo y liderar un enfoque de diseño práctico para experiencias multisensoriales. Tomar posesión de varias marcas de clientes de Somnio, estableciendo una relación y responsabilidad con respecto a la marca del cliente y las guías de estilo, etc. Producir trabajo reflexivo e innovador en un entorno colaborativo acelerado mientras se gestionan múltiples proyectos simultáneamente. Obtenga una comprensión profunda del proceso de la agencia y defienda su mérito, pero estará obligado a desempeñar cualquier puesto o actividad que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que forman el objeto de la empresa.

El EMPLEADO se compromete a prestar sus servicios con eficiencia, calidad y profesionalismo, dedicando toda su atención a los asuntos y negocios de la EMPRESA en forma exclusiva durante el tiempo que perdure el mismo, de acuerdo con las políticas empresariales que se llevan en la fuente de trabajo y que son: eficiencia, lealtad, honestidad, honradez, disciplina, higiene, seguridad y confidencialidad, las cuales manifiesta el EMPLEADO conocer íntegramente.

De igual manera el EMPLEADO se compromete a sujetarse a las instrucciones y directrices y reglamentación interna de la EMPRESA, responsabilizándose de vigilar y procurar en todo momento los intereses de la misma, por lo que deberá de reportar por escrito a cualquiera de los representantes patronales de la EMPRESA que se lo requiera y con acuse de recibo, un informe de todas sus actividades realizadas.

Será causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para la EMPRESA, el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones señaladas en la presente cláusula.

SEGUNDA.- La duración del presente Contrato será por TIEMPO INDETERMINADO, pero el EMPLEADO estará sujeto a un periodo de CAPACITACIÓN INICIAL, por un periodo exclusivo de tres meses, en términos de lo dispuesto por el artículo 39-B de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Si el EMPLEADO, durante el periodo que se menciona, no acredita cumplir con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el puesto para el que se le contrata, a juicio de La Empresa, y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para la misma, también en términos del dispositivo legal invocado.

TERCERA.- EXCLUSIVIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA. EI EMPLEADO se obliga a prestar los servicios consignados en el presente contrato de manera exclusiva para la EMPRESA, por lo que no celebrara contratos o subcontratos, directa o indirectamente con terceros que tengan relación a los servicios descritos en el presente contrato o similares considerados dentro del objeto social de la EMPRESA.

El EMPLEADO, reconoce en este acto el contenido de los artículos 82, 85 y 86 fracciones III, IV y V del artículo 223, artículos 224 y 226 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente en el país de México.

El EMPLEADO, se compromete a no revelar, divulgar o proporcionar información, conocimientos o secretos relacionados con los negocios o proyectos de la EMPRESA o cualquiera de sus afiliadas, ya sea que dicha información haya sido desarrollada por el propio EMPLEADO o por cualesquiera otras personas incluyendo sin limitar cualquier información respecto a los secretos comerciales, industriales, diseños, procesos, formulas, planos, objetos o materiales, condiciones o resultados financieros, planes de negocio o proyectos de la empresa, afiliadas, proveedores y clientes actuales y potenciales de la misma, cualquier descubrimiento, investigación o cualquier otro aspecto de negocios de la EMPRESA o sus afiliadas que sea considerado secreto profesional o confidencial. El EMPLEADO reconoce que la información o conocimiento antes mencionado constituye un activo único e invaluable por el cual, la EMPRESA ha invertido muchos años y recursos para conseguirlo, y que cualquier revelación de dicha

información o conocimientos, así como cualquier uso distinto al del beneficio de la EMPRESA y sus afiliadas, ocasionaría a la misma o a sus afiliadas, en su caso, un grave e irreparable perjuicio económico y comercial. Para efectos de este contrato se considera AFILIADA, a cualquier sociedad en la que participe la EMPRESA en su capital social o que sea propietaria o titular de cualquier interés en el capital social de la misma, controladora o subsidiaria o que forme parte del mismo grupo de interés económico.

El EMPLEADO, será el único responsable en caso de incurrir en cualquier responsabilidad legal, por malversación de la información, secreto industrial o daño causado en las instalaciones de la EMPRESA, liberando a la misma de cualquier responsabilidad.

El EMPLEADO, se obliga a no buscar, solicitar, convencer o apoyar, ya sea de manera directa o indirecta, a los clientes de la EMPRESA o de sus Afiliadas, para que abandonen a la Empresa o a sus afiliadas o clientes para que lleven a cabo negocios con otras empresas o con él mismo, ya sea actuando en lo personal o en representación de otras empresas, y se obliga a no aceptar, ya sea directa o indirectamente, cualquier solicitud, ofrecimiento y oferta de trabajo o de prestación de servicios profesionales, que le dirija cualquier cliente de la EMPRESA o de sus afiliadas, y que constituya competencia directa con la misma o sus afiliadas, así mismo se obliga a no contratar para su beneficio personal directa o indirectamente, a cualquier persona que se haya desempeñado como director, ejecutivo, empleado o trabajador de confianza de la empresa.

El EMPLEADO, se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, durante la vigencia del presente contrato y por un periodo de 18 meses posteriores a la terminación del mismo.

CUARTA.- El empleado estará obligado a prestar sus servicios en las instalaciones de la de la fuente de trabajo ubicada en Av. Paseo Industriales No. 198 Int. 2 y 3, Parque Central Guanajuato, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, México, pero también en las de los clientes mencionados en los antecedentes de este contrato, y en sus sucursales o fuera de ellas según se le ordene, de acuerdo a las necesidades de la parte patronal.

QUINTA.- La jornada de trabajo irá de las 8:00 a las 18:30 horas, disfrutando el empleado de un periodo de una hora para que reponga energías y consuma alimentos fuera de la fuente de trabajo, que será de las 14:00 a las 15:00 horas, en la que no se encontrará bajo la subordinación jurídica de la Empresa, por lo que no se computará como parte de la jornada diaria; lo anterior exclusivamente de lunes a viernes.

Sin embargo, ambas partes reconocen que dada la naturaleza del objeto de El Patrón y las necesidades de producción, el empleado tendrá la obligación de presentarse a laborar las veces que se le indique y de acuerdo a las necesidades de la misma; pudiendo variarse la hora de ingreso y salida unilateralmente por El Patrón, con la sola obligación de notificarlo oportunamente a el Trabajador.

En el Reglamento Interno de Trabajo está estipulado que el empleado podrá laborar tiempo extra siempre y cuando así lo solicite por escrito un representante autorizado por El Patrón; en caso de no existir dicha solicitud escrita, el trabajador no podrá laborar tiempo extra y el Patrón tampoco podrá pagar la jornada extraordinaria.

SEXTA.- Como contraprestación a sus servicios el empleado percibirá como salario base la cantidad de \$13,022.40 pesos en forma quincenal, dentro de la que se encuentra incluido el pago de séptimos días.

Adicional a su salario base, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- a).- Un premio de asistencia por el equivalente al 10% de su sueldo base.
- b).- Una despensa en especie por el equivalente al 40% sobre la UMA vigente en el país y de acuerdo a los días laborados.
- c).- Un incentivo de no competencia \$250.00 pesos.

El pago del salario se hará en forma quincenal, precisando que en el mismo se incluirá el pago de séptimos días; comprometiéndose el EMPLEADO a suscribir y firmar recibos en favor de la EMPRESA, por concepto de los salarios ordinarios y extraordinarios que reciba y a que tenga derecho, implicando un finiquito total hasta la fecha del mismo.

El trabajador acuerda con el patrón, a aceptar el medio de pago del salario que la empresa decida, pudiendo hacerse incluso a través de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, de la institución bancaria que designe la empresa, siempre que el costo sea cubierto por el patrón.

SEPTIMA.- El trabajador disfrutará de descanso, con goce de salario, dos días a la semana, procurando que éstos sean sábado y domingo, así como también los días que señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- El trabajador gozará de vacaciones pagadas a partir del primer año de servicios, así como el pago de su prima vacacional, al cumplir el 1er año de servicios, en los términos que se señalan en el artículo 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- El Patrón cubrirá al trabajador el **aguinaldo** equivalente a 15 días de salario base, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

Para el caso de que el EMPLEADO sea dado de baja al momento de concluir el periodo de **Capacitación Inicial**, solo tendrá derecho al pago de las prestaciones consignadas en las cláusulas Octava y Novena de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA.- El trabajador será afiliado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador será afiliado ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la Ley de seguridad social correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- El Trabajador tendrá derecho al pago del Reparto de Utilidades de acuerdo a lo que ordena la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA TERCERA.- El EMPLEADO, deberá practicarse todos los exámenes médicos que la EMPRESA considere necesarios y en el periodo que así se determine, de acuerdo con lo señalado en la fracción segunda del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- El trabajador será capacitado y adiestrado de acuerdo con los planes y programas establecidos o que establezca la empresa y los que ordene la Ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- El Patrón se compromete a proporcionar al empleado todos los instrumentos y aparatos necesarios para el desempeño de su trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- Cada una de las partes aportará los impuestos que por Ley deben cubrirse al Estado, así como las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo obligación patronal retenerlos de su salario al empleado y enterarlos a las oficinas fiscales o administrativas que correspondan.

DECIMA SÉPTIMA.- El EMPLEADO, informará a la EMPRESA, oportunamente y por escrito, acerca de todas las invenciones, sistemas desarrollos, proyectos, descubrimientos y mejoras, ya sean patentables, registrables o no, que realice, individualmente o en colaboración con otras personas, durante la vigencia del presente contrato, y conviene en ceder gratuitamente a la EMPRESA, o a quien ésta determine, cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que se derive de la prestación de sus servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes declaran conocer las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo respectivamente, a la empresa en el artículo 132 y al empleado las impuestas por el artículo 134 de la misma, en la inteligencia de que cualquier violación a las mismas o cualquier incumplimiento a las clausulas aquí señaladas, será causa de rescisión del presente contrato.

DÉCIMO NOVENA.- El Trabajador se obliga a notificar a la Empresa por escrito, cualquier cambio de domicilio que realice, en la inteligencia que si no lo hace, se tendrá como tal el señalado en este Contrato, para sus efectos legales.

VIGÉSIMA.- Este Contrato contiene el acuerdo total entre las partes, y sustituye cualquier otro acuerdo o contrato previo, ya sea oral o escrito, entre las misma, y no podrá ser modificado o adicionado sino mediante instrumento por escrito debidamente firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA A LOS 09 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2023, EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA.

POR LA EMPRESA

C. MAXIME HENRI FREDERIC GIROT REPRESENTANTE LEGAL

C. NOE HASSIEL MONTERROSAS BANDALA

**EL EMPLEADO**